

# Cuota Mortuoria:

## Beneficios de la Capitalización Individual

### En los últimos 20 años se han pagado más de 464 mil cuotas mortuorias

- En lo corrido del año 2024 se han pagado 17 mil cuotas mortuorias por un monto total de USD 9 millones.
- La cuota mortuoria es un beneficio para los afiliados del Sistema de Capitalización Individual con saldo y para aquellos sin saldo, pero que tengan PGU.
- Si el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual es menor a 15 UF y la persona es beneficiaria de PGU, el Estado paga la diferencia o aporta el monto íntegro para todos los beneficiarios que no tengan fondos.

### Introducción

La cuota mortuoria es uno de varios beneficios a los que tienen derecho los afiliados pensionados del Sistema de Capitalización Individual. A continuación, se entrega información general del beneficio y algunos datos estadísticos de la entrega a quienes han accedido a la cuota.

La información proporcionada en este documento tiene como fuente principal los datos estadísticos y publicaciones de la Superintendencia de Pensiones a julio de 2024 y la Ley N° 21.419 de 2022.

## ¿En qué consiste la cuota mortuoria?

La cuota mortuoria tiene como propósito cubrir los gastos en servicios funerarios producto del fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Capitalización Individual o beneficiario de Pensión Garantizada Universal (PGU) sin derecho a Asignación por Fallecimiento.

Los beneficiarios de Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) y Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV), que fueron traspasados automáticamente a PGU a partir del 1 de febrero de 2022, continuarán siendo beneficiarios de Asignación por Fallecimiento. En este caso, el Estado pagará el monto total.

No habrá derecho al beneficio de cuota mortuoria cuando la AFP o el IPS tenga conocimiento de que, en vida, el afiliado contrató y pagó, de manera anticipada, los servicios funerarios.

## ¿Cuál es el monto del beneficio y quién tiene derecho?

Cubre el total de los gastos en servicios funerarios, con un tope de 15 UF, equivalente a \$566.317 (considerando el valor UF al cierre de agosto de 2024).

Las personas que tienen derecho a este beneficio son quienes hayan pagado los gastos funerarios<sup>1</sup> de:

- **Afiliados al sistema de pensiones de AFP:** en este caso el beneficio se financia con el saldo de la cuenta individual de la persona fallecida.  
  
Si el saldo de la cuenta de capitalización individual es menor a 15 UF y la persona es beneficiaria de PGU, el Estado paga la diferencia o aporta el monto íntegro para todos los beneficiarios que no tengan fondos.
- **Beneficiarios de PGU:** en este caso es para quienes no tengan derecho a asignación por fallecimiento y que hayan accedido al beneficio solidario a partir del 1° de febrero de 2022.

## ¿Cuál es la institución responsable del otorgamiento de la cuota mortuoria?

**Será responsabilidad de la AFP** el otorgamiento del beneficio en los siguientes casos de fallecimiento:

- a) Afiliados activos.
- b) Afiliados pensionados por invalidez o vejez con Retiro Programado.
- c) Afiliados por invalidez conforme a un primer dictamen no cubierto por el Seguro de Invalidez y Supervivencia.

---

<sup>1</sup> Puede solicitar el beneficio la persona unida o no por vínculo de matrimonio o parentesco con el afiliado fallecido o quien acredite haberse hecho cargo de los gastos funerarios.

Acceden a la cuota mortuoria los afiliados del Sistema de Capitalización Individual con saldo o sin saldo y que tengan PGU.

Aquellas personas que eran beneficiarias del Pilar Solidario y ahora reciben PGU continúan siendo beneficiarias de Asignación por Fallecimiento.

- d) Afiliados pensionados por invalidez o vejez que, al fallecer, se encontrare acogido a la modalidad Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y se encontrare percibiendo la Renta Temporal.
- e) Afiliado pensionado por invalidez o vejez que, al momento del fallecimiento, aún no hubiere suscrito el formulario "Selección de Modalidad de Pensión".
- f) Afiliado pensionado por invalidez o vejez que hubiere optado por la modalidad de Renta Vitalicia cuyo contrato, al momento de fallecer, no estuviere vigente.

La AFP o la Compañía de Seguros son las instituciones responsables del otorgamiento de la cuota mortuoria.

La AFP, al momento de tomar conocimiento del fallecimiento de un afiliado, deberá informar a los beneficiarios respecto del beneficio de Cuota Mortuoria, como asimismo del derecho a solicitar pensiones de sobrevivencia o herencia, según sea el caso, y solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento, en caso de tratarse de un afiliado con derecho a dicho documento.

**Será responsabilidad de la Compañía de Seguros** en los siguientes casos de fallecimiento:

- a) Afiliados por vejez que hubiere optado por la modalidad de Renta Vitalicia cuyo contrato, al momento del fallecimiento, estuviere vigente.
- b) Afiliado pensionado por invalidez conforme a un único o segundo dictamen.
- c) Afiliado pensionado por invalidez conforme a un único o segundo dictamen, o por vejez que hubiere optado por la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y que al momento del fallecimiento se encontrare percibiendo la Renta Vitalicia Diferida.
- d) Afiliado pensionado por invalidez en la modalidad de cubierto por el seguro, de acuerdo con las normas vigentes anteriores al 1º de enero de 1988.

La Compañía de Seguros con la cual el afiliado fallecido hubiere contratado la Renta Vitalicia, o en la modalidad Cubierto por el Seguro antes del 1º de enero de 1988, será la responsable del financiamiento total del beneficio de cuota mortuoria<sup>2</sup>.

**Será responsabilidad de la AFP y la Compañía de Seguros** en el siguiente caso:

- Si el afiliado se encontraba pensionado en la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la cuota mortuoria deberá ser pagada por la Administradora y la Aseguradora en forma proporcional a los saldos destinados a cada modalidad.

<sup>2</sup> En el caso de un afiliado fallecido pensionado por invalidez en la modalidad de cubierto por el seguro, de acuerdo con las normas vigentes anteriores al 1º de enero de 1988, la AFP podrá financiar con recursos propios el pago de este beneficio y solicitará su reembolso a la Compañía de Seguros que hubiere estado financiando las pensiones.

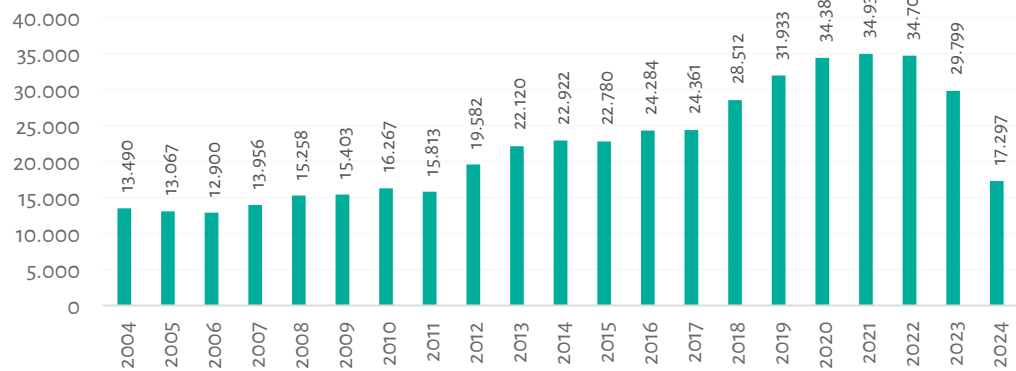
## Cuotas mortuorias pagadas

En lo corrido del año 2024 se han pagado 17 mil cuotas mortuorias.

Desde enero de 2004 a julio de 2024, se han pagado en total 464 mil cuotas mortuorias por un monto total de USD 252 millones. Producto de la pandemia del Covid-19, durante el periodo 2020-2022 se evidenció el mayor pago de cuotas mortuorias, con un promedio anual de 35 mil beneficios. Durante los primeros siete meses de 2024, se han pagado 17 mil beneficios por un monto total de USD 9 millones, con un monto promedio pagado por cuota de 14 UF.

Gráfico N°1

Evolución del número de Cuotas Mortuorias pagadas  
(enero 2004 a julio 2024)



Fuente: elaboración Gerencia de Estudios AAFP, con base en datos de la Superintendencia de Pensiones.

Gráfico N°2

Evolución de fondos pagados en Cuotas Mortuorias  
Millones de dólares al 31-07-2024



Fuente: elaboración Gerencia de Estudios AAFP, con base en datos de la Superintendencia de Pensiones.

**Nota:** Los comentarios y afirmaciones de este documento deben considerarse como una orientación de carácter general para aumentar el conocimiento previsional. La información de este Boletín puede ser reproducida por los medios de comunicación, citando la fuente.

**Consultas:**

Gerencia de Estudios Asociación de AFP.

ibueno@aafp.cl

Avenida Nueva Providencia 2155, Torre B, piso 14, Providencia. Santiago – Chile.